



CIRCULAR CONJUNTA XXXXXX DE 2026

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y DIRECCIONES TERRITORIALES DE SALUD, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, GESTORES FARMACÉUTICOS Y OPERADORES LOGÍSTICOS DE TECNOLOGÍAS EN SALUD.

DE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

ASUNTO: SOLICITUD DE REPORTE ADICIONAL Y EXCEPCIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA A 31 DE JULIO 2026 CONFORME A LA CIRCULAR EXTERNA NO. 047 DE 2007, CIRCULAR 0000064 DE 2004 Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CIRCULAR CONJUNTA 030 DE 2013 Y DE LA CIRCULAR EXTERNA 2025151000000007-5 de 2025.

FECHA: DIA_S-MES_S-ANHO_S

I. ANTECEDENTES

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció la necesidad de garantizar una adecuada administración y flujo de los recursos destinados a la financiación de los servicios de salud. Asimismo, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011 fortalecieron las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, atribuyéndole competencias para realizar seguimiento a la generación, recaudo, administración y aplicación de dichos recursos.

Que la Circular Externa No. 047 de 2007 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la modifican y adicionan, establece que los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentran obligados a remitir los archivos FT para el reporte de información financiera y técnica, en aras de garantizar la transparencia, la oportunidad y la confiabilidad de los datos requeridos para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud expidieron la Circular Conjunta No. 030 de 2013, mediante la cual se estableció el procedimiento de aclaración de cuentas, depuración obligatoria de cuentas, saneamiento de información financiera y definición de compromisos de pago entre las Entidades Responsables de Pago (ERP) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Que mediante la Circular Externa No. 2025151000000007-5 de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud impartió instrucciones dirigidas a las Entidades

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Responsables de Pago, Entidades Beneficiarias de Pago y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendientes a garantizar la conciliación, depuración y saneamiento de las cuentas por pagar, así como el reporte y seguimiento de los resultados obtenidos.

Que, en concordancia con la Circular Externa 064 de 2004, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas reportan la información financiera en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) del Ministerio de Salud y Protección Social, constituyéndose en una fuente relevante para el seguimiento y análisis de la situación financiera y operativa de dichas entidades. Por lo que resulta necesario, obtener de manera excepcional, un reporte adicional de información financiera y de cartera con corte al 31 de julio de 2026, relacionado con los formularios correspondientes a “cartera por deuda” (cuentas por cobrar), “pasivos” (cuentas por pagar) y “balance general”; lo cual servirá de insumo para el cumplimiento de la presente Circular y no implica una modificación o suspensión de las disposiciones contenidas en la Circular Externa 064 de 2004.

Que para efectos de asegurar el seguimiento de la gestión pública y en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud ha identificado diferencias entre las cuentas por cobrar registradas en sus estados financieros por prestadores de servicios de salud públicos y privados y gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnologías en salud y las cuentas por pagar reconocidas por las entidades responsables de pago, asociadas entre otros aspectos.

Que para efectos del reporte adicional se deberán emplear los formularios de reporte ya establecidos en SIHO y en los archivos tipo de las Circulares Externas de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de consolidar una línea base nacional de información, que facilite las actividades de inspección, vigilancia y control, así como los procesos de conciliación, depuración y saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que las instrucciones para obtener un reporte adicional y excepcional de información financiera se ajustan a los principios de coordinación, celeridad y economía que ordenan a las autoridades, concertar sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, se considera procedente disponer la publicación del presente proyecto de acto administrativo por el término de tres (03) días calendario, atendiendo a la necesidad del Gobierno nacional de contar de manera inmediata, con información homogénea, actualizada y verificable sobre la cartera de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud destinatarios de la presente circular, con corte al 31 de julio de 2026, con el fin de avanzar en las acciones de depuración y saneamiento de las obligaciones, fortalecer su seguimiento y contribuir al mejoramiento

del flujo de recursos en la actual situación del sistema. Se precisa que, la información financiera y contable obtenida mediante el reporte excepcional constituye un insumo para la identificación y contraste de las diferencias de cartera, sin que su reporte implique el reconocimiento, aceptación o exigibilidad de las obligaciones.

Que, para facilitar la preparación, validación y presentación de la información adicional requerida con carácter extraordinario, resulta necesario suspender temporalmente, hasta nueva instrucción, las obligaciones de reporte y los plazos de programación de las mesas de conciliación establecidos en la Circular Conjunta 030 de 2013 y en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025 que se señalan expresamente en la presente circular, esta medida busca evitar la concurrencia de actividades mientras se consolida la línea base nacional y permitir que los procesos posteriores de aclaración de cuentas se apoyen en información comparable y verificable. La suspensión se circunscribe a las disposiciones expresamente identificadas y no afecta las obligaciones de pago, los compromisos previamente adquiridos ni los deberes de reconocimiento y registro contable.

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud imparten las siguientes instrucciones relacionadas con el reporte adicional excepcional:

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa Conjunta está dirigida a: Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Direcciones Territoriales de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Prestadores de Servicios de Salud, Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud.

III. INSTRUCCIONES

PRIMERA. De manera excepcional, se requiere el reporte adicional de los archivos tipo relacionados en la Tabla 1, con corte al 31 de julio de 2026. La información reportada deberá cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en la Circular Externa 016 de 2016 y sus modificatorias y la Circular Externa 20241510000000055 de 2024 y sus modificaciones, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en las cuales fueron creados o modificados dichos archivos; así como con las instrucciones y especificaciones contenidas en los instructivos publicados en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Tabla 1

Archivo Tipo	Vigilado que debe reportar
FT001	IPS C2, D1, D2, D3 Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos

Archivo Tipo	Vigilado que debe reportar
FT003	IPS C2, D1, D2, D3 Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
FT004	IPS C2, D1, D2, D3 Empresas Sociales del Estado Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
FT033	Entidades Territoriales Departamentales y Distritales, Direcciones Territoriales de Salud
FT034	Entidades Territoriales Departamentales y Distritales, Direcciones Territoriales de Salud

Parágrafo primero. El plazo máximo para realizar los reportes especificados en la instrucción primera será hasta el 23 de octubre de 2026 a través de la plataforma nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo segundo. Con independencia del reporte excepcional adicional señalado en la instrucción primera, las entidades vigiladas deberán continuar realizando los reportes de los respectivos archivos tipo, de acuerdo con las periodicidades, plazos, condiciones y demás disposiciones establecidas en las instrucciones contenidas en las Circulares Externas mediante las cuales fueron creados o modificados dichos archivos.

SEGUNDA. Los vigilados que tienen la obligación de reportar mensualmente los archivos tipo FT001, FT003 y FT004 y que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular Conjunta, no los hubieren reportado, deberán hacerlo a través de la plataforma de recepción dispuesta para su reporte, que permanecerá abierta, para su respectivo cargue hasta el 23 de octubre de 2026.

TERCERA. Los vigilados que tienen la obligación de reportar los archivos ST010 y ST029 y presentaron actualización en la red y/o en los acuerdos de voluntades con corte a 31 julio de 2026, deberán realizar el reporte de los mencionados archivos con la actualización respectiva a través de la plataforma de recepción dispuesta para su reporte hasta el 23 de octubre de 2026.

CUARTA. Las Empresas Sociales del Estado, realizarán de manera excepcional, los reportes adicionales de los formularios correspondientes a “cartera por deuda” (cuentas por cobrar), “pasivos” (cuentas por pagar), y “balance general”, con corte a 31 de julio de 2026 en la plataforma SIHO, la cual estará habilitada hasta el 23 de octubre de 2026, para el cargue de estos reportes.

QUINTA. Los sujetos vigilados que no efectúen los reportes de información solicitados en la presente Circular Conjunta hasta el 23 de octubre de 2026, o que lo presenten de manera incompleta y/o inconsistente, no serán incluidos ni tenidos en cuenta dentro de las acciones que se implementen para el proceso de conciliación

SEXTA. A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular y hasta el 01 de marzo de 2027, se suspende temporalmente la aplicación de las disposiciones establecidas

en la Circular Conjunta 030 de 2013 y en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, periodo durante el cual se seguirán las siguientes reglas:

- a. Los Departamentos y Distritos no realizarán las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas de los periodos julio – septiembre de 2026 y octubre – diciembre de 2026, establecidas en el literal c) del subnumeral II) *Con relación a la coordinación de las mesas de saneamiento de cartera* del numeral 4.3 *Departamentos y/o Secretarías Departamentales de Salud* del acápite 4. *Responsabilidades de los actores* de la Circular Conjunta 030 de 2013.
- b. Las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no están obligadas a realizar los *Cargues Trimestrales* establecidos en el numeral 5.2 *Periodo de reporte para los Anexos Técnicos 1 y 2* del acápite 5. *Procedimiento*, correspondientes a los periodos: i) julio – septiembre de 2026; y, ii) octubre – diciembre de 2026.
- c. Las Entidades Promotoras de Salud no están obligadas a realizar los *Cargues Mensuales* establecidos en el numeral 5.2 *Periodo de reporte para Anexo Técnico 3* del acápite 5. *Procedimiento*, correspondientes a los siguientes periodos: i) octubre de 2026; ii) noviembre de 2026; iii) diciembre de 2026; iv) enero de 2027; y, v) febrero de 2027.
- d. Las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) no están obligadas al cargue del archivo tipo FT038 *Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento* en la plataforma nRVCC de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2026, a ser reportado el 20 de febrero de 2027.

SÉPTIMA: Vencido el periodo de suspensión establecido en la instrucción SEXTA, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Para el cumplimiento del numeral 5.2 *Periodo de reporte para los Anexos Técnicos 1 y 2* del acápite 5. *Procedimiento*, a más tardar el 30 de abril de 2027, las Entidades Responsables de Pago y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud reportarán, en los Anexos Técnicos 1 y 2, la facturación radicada durante los periodos de julio a diciembre de 2026 y de enero a marzo de 2027, junto con la actualización de las facturas reportadas con anterioridad, con el estado de cada factura al corte del 31 de marzo de 2027, considerando la información depurada conforme a la conciliación realizada en cumplimiento de la presente Circular. En los siguientes periodos de reporte, se seguirá lo establecido en la Circular Conjunta 030 de 2013 o la que la sustituya, modifique o derogue.
- b. Para el cumplimiento del numeral 5.2 *Periodo de reporte para el Anexo Técnico 3* del acápite 5. *Procedimiento*, a más tardar el 15 de abril de 2027, las Entidades Promotoras de Salud reportarán, en el Anexo Técnico 3, la información

correspondiente a los periodos de octubre a diciembre de 2026 y de enero a marzo de 2027, considerando la información depurada conforme a la conciliación realizada en cumplimiento de la presente Circular. Para cada periodo se habilitará la ventana de reporte correspondiente. En los siguientes periodos de reporte, se seguirá lo establecido en la Circular Conjunta 030 de 2013 o la que la sustituya, modifique o derogue.

- c. Una vez vencido el plazo para presentar la información correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2026 y de enero a marzo de 2027, en los términos establecidos en los literales anteriores, los Departamentos y Distritos continuarán con las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas establecidas en el literal c) del subnumeral II) *Con relación a la coordinación de las mesas de saneamiento de cartera* del numeral 4.3 *Departamentos y/o Secretarías Departamentales de Salud* del acápite 4. *Responsabilidades de los actores* de la Circular Conjunta 030 de 2013.

Para el efecto, en la mesa que se deberá realizar a más tardar el 30 de mayo de 2027 se deberá incluir el reporte de información de los periodos de julio a diciembre de 2026 y de enero a marzo de 2027. En los siguientes periodos de reporte, se seguirá lo establecido en la Circular Conjunta 030 de 2013 o la que la sustituya, modifique o derogue. Las obligaciones ya conciliadas en las mesas que se realicen en cumplimiento de esta Circular no serán objeto de nueva conciliación.

- e. Para el cumplimiento del reporte de información del archivo tipo FT038 *Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento*, las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) reportarán la información correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2026, el 20 de marzo de 2027. En los siguientes periodos de reporte, se seguirá lo establecido en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, o la que la sustituya, modifique o derogue

IV. SANCIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones impartidas en esta Circular dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del debido proceso administrativo, sin perjuicio de las demás acciones que puedan adelantarse por otras autoridades, según sus competencias, y de las sanciones que puedan imponerse tras el ejercicio de estas.

V. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.



Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S del mes MES_S de ANO_S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE